



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la eximición de todos los tributos aplicables al Fondo Fiduciario Nacional de Compensación Ambiental, dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.431.

**Artículo 2º** - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la eximición de todos los tributos aplicables al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, dispuesta por el artículo 53 de la Ley Nacional N° 27.431.

**Artículo 3º** - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la eximición de todos los tributos aplicables Fideicomiso de Participación Público-Privada -Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP-, dispuesta por el artículo 60 de la Ley Nacional N° 27.431.

**Artículo 4º** - El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla dentro de los sesenta (60) días de su sanción.

**Artículo 5º** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Acorde a lo establecido en la última parte del artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.431, que reza de la siguiente manera: “Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones, en iguales términos”, en la última parte del artículo 53 de la misma ley, que dice: “Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos” y en el artículo 60 *-in fine-* de dicha norma que sostiene “Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos”, es que se realiza el presente proyecto de adhesión.

Esta Ley, busca que la Provincia de Entre Ríos adhiera a lo dispuesto por la normativa nacional, sancionada en el año 2017, que en su artículo 52 crea el Fondo Fiduciario de Compensación Ambiental de Administración y Financiero, “en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el marco del artículo 34 de la ley 25.675, con el objeto de garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente y la atención de emergencias ambientales, así como la protección, preservación, conservación, restauración o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente”, al que se exime de “todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”.

Por otro lado, en su artículo 53 crea el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, “en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331”, al que se exige “en sus operaciones relativas al Fondo, del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, de conformidad con las disposiciones de la ley 25.413 de Competitividad, y normativa complementaria, y de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro”.

Por último, en el artículo 60 de la norma se crea el Fideicomiso de Participación Público-Privada (“Fideicomiso PPP”), el que “podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados ‘Fideicomisos Individuales PPP’. El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo nacional”. Tanto el Fideicomiso PPP como



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

los Fideicomisos Individuales PPP “en el marco de operaciones relativas a la ley 27.328, (...) estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”.

Como ya se ha dicho, en todos los casos se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en iguales términos, a la eximición de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones, por lo que resulta oportuno que la provincia de Entre Ríos proceda en tal sentido a los efectos de promover la implementación de tan importantes herramientas que tienden al cuidado del ambiente, el desarrollo sustentable y el desarrollo económico.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares a la aprobación del presente proyecto de ley.